



APRUEBA CONTRATO DE MUTUO POR PRESTAMO ESPECIAL
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACION REGIÓN DE AYSÉN Y LA INMOBILIARIA SUR
CINCUENTA Y SIETE SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2461

Coyhaique , 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

El D.S. N° 19/2016 (V. y U.), y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial; La Resolución Exenta N° 0822 de fecha 29 de Marzo de 2019, que llama a concurso nacional para la presentación de proyectos habitacionales, del Programa de Integración Social y Territorial; La Resolución Exenta N° 2340 de fecha 11 de Octubre de 2019, que aprueba proyectos seleccionados del llamado a concurso nacional, segundo cierre año 2019, correspondiente al Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que selecciona al proyecto Condominio Lomas de Coyhaique 2, código 154957; La Resolución Exenta N° 1182 de fecha 19 de Diciembre de 2019, que sanciona el Convenio D.S. N° 19 (V. y U.) del 2016, entre el SERVIU Aysén y la Inmobiliaria Sur Cincuenta y Siete SPA., para la ejecución del proyecto Condominio Lomas de Coyhaique 2; Las Resoluciones N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a la toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda; El Decreto Exento RA 272/13/2024 de fecha 01 de Marzo de 2024 (V. y U.), que me nombra en el cargo de Director Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°228, de fecha 2 de febrero de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueban las condiciones para el otorgamiento de préstamos por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización, conforme a lo dispuesto en "Para los proyectos seleccionados en llamados realizados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de manera extraordinaria, el Serviu podrá otorgar, a solicitud de la empresa constructora, un nuevo préstamo en el marco del Plan de Emergencia Habitacional, que se encontrará disponible de manera transitoria por 18 (Resolución exenta 316) meses a partir del 1 de marzo de 2024; vencido dicho plazo este préstamo no estará disponible para ser solicitado. En consecuencia, el presente contrato se rige tanto por las condiciones establecidas en dicha resolución que modifican la Resolución Exenta N°510 de fecha 28.02.2023, ambas de (V. y U.), y la Circular N°8 de fecha 15.02.2024, emitida por la Subsecretaría de (V. y U.), como por las disposiciones del presente contrato, según La ley 21.640, que establece el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 202.

2.- INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y SIETE SPA, representada por don ~~José Antonio Bustamante Correa~~ y don ~~Francisco José Vial Alessandri~~, con fecha 20 de diciembre 2024 ante el Notario Público dela Octava Notaria de Santiago de Chile don Luis Ignacio Manquehual Mery, Protocolizó el Contrato de Mutuo celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y la INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y SIETE SPA.

RESUELVO:



1.- APRUEBESE el contrato de Mutuo Celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y la Inmobiliaria Sur Cincuenta Y Siete SPA y la Protocolización de dicho contrato.

CONTRATO DE MUTUO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN.
Y
INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y SIETE SpA

En Coyhaique, a de diciembre de 2024, comparecen: Por una parte, don **Víctor Alberto Contreras Oyarzo**, chileno, soltero, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N°13.211.508-7, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, Rol Único Tributario N°61.823.000-7, ambos domiciliados en calle Freire N°5, Coyhaique, en adelante denominado el Mutuante o Prestamista y por otra parte, **Inmobiliaria Sur Cincuenta y Siete SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°77.029.503-3, representada por don ~~José Antonio Bustamante Correa~~, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° ~~16.994.030-4~~, y por don ~~Francisco José Vidal Alessandri~~, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° ~~14.169.490-7~~, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 5.550, piso 13, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominado el **Mutuuario o Prestatario**. Ambas partes, siendo mayores de edad y habiendo acreditado su identidad con sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan que han convenido el siguiente contrato de mutuo

PRIMERO: Que entre el **SERVIU** y el deudor o prestatario se ha suscrito el presente contrato de préstamo en el marco del Plan Especial de Préstamos para Proyectos de Integración Social y Territorial, según el Decreto Supremo N°19 de 2016 (en adelante, "**Plan Especial**"). Este contrato se encuentra regulado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°19 de (V. y U.) de 2016, que norma el Programa de Integración Social y Territorial, la Resolución Exenta N°228 de fecha 12.02.2024, que modifica la Resolución Exenta N°510 de fecha 28.02.2023, ambas de (V. y U.), y la Circular N°8 de fecha 15.02.2024, emitida por la Subsecretaría de (V. y U.).

SEGUNDO: Que, mediante la Resolución Exenta N°2340, de fecha 11 de octubre de 2019, se aprobaron los proyectos seleccionados en el marco del llamado a concurso nacional (segundo cierre del año 2019) correspondiente al Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N°19 (V. y U.) de 2016, dentro de los cuales se seleccionó el proyecto "**Condominio Lomas de Coyhaique 2**", código 154957.

TERCERO: La Resolución Exenta N°1182, de fecha 19 de diciembre de 2019, sanciona el **Convenio** D.S. N°19 (V. y U.) del 2016, celebrado entre el **SERVIU Aysén** y la **Inmobiliaria Sur Cincuenta y Siete SPA**, para la ejecución del proyecto "Condominio Lomas de Coyhaique 2", mediante el cual se encomienda la construcción de 192 viviendas. De estas, el **20,83%** (equivalente a 40 viviendas) deberá ser destinado a la adquisición por parte de familias vulnerables. El **79,17%** restante (152 viviendas) se destinará a familias de sectores medios, de las cuales 20 viviendas, equivalentes al **10,42%** del total, deberán estar en el rango de precios intermedio; y el **20,31%**, correspondiente a 39 viviendas, en el rango o rangos de mayor precio, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N°19 (V. y U.) de 2016.

CUARTO: A fin de dar curso al préstamo a que se refiere la Resolución N° 421, de 01 de Abril de 2021, y de conformidad a lo establecido en el punto 2 letra b) de la misma, se deja constancia que el proyecto "**Condominio Lomas de Coyhaique 2**", fue aprobado por la Comisión Técnica Evaluadora a través del Acta de Evaluación.

QUINTO: Que mediante Resolución Exenta N°228, de fecha 2 de febrero de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueban las condiciones para el otorgamiento de préstamos por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización, conforme a lo dispuesto en "Para los proyectos seleccionados en llamados realizados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de manera extraordinaria, el Serviu podrá otorgar, a solicitud de la empresa constructora, un nuevo préstamo en el marco del Plan de Emergencia Habitacional, que se encontrará disponible de manera transitoria por 18 (Resolución exenta 316) meses a partir del 1 de marzo de 2024; vencido dicho plazo este préstamo no estará disponible para ser solicitado. En consecuencia, el presente contrato se rige tanto por las condiciones establecidas en dicha resolución que modifican la Resolución Exenta N°510 de fecha 28.02.2023, ambas de (V. y U.), y la Circular N°8 de fecha 15.02.2024, emitida por la Subsecretaría de (V. y U.), como por las disposiciones del presente contrato, según La ley 21.640, que establece el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024.

SEXTO: La Circular N°8, de fecha 14 de febrero de 2024, emitida por la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que instruye sobre aspectos relativos al plan especial de préstamos para proyectos del Programa de Integración Social y Territorial.

SÉPTIMO: Por el presente acto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén otorgara un préstamo de mutuo a la **INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y SIETE SpA**, la suma de **UF 110.400** (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO), para la construcción del Proyecto "**Condominio Lomas de Coyhaique 2**", que se pagara en cuotas de acuerdo con el avance físico de las obras, luego de haber tramitado totalmente la resolución que aprueba el presente préstamo, según detalle:

N° cuota	Porcentaje avance	Monto UF cuota
1° cuota	30% de Avance de Obras	28.800,00 UF
2° Cuota	45% de Avance de Obras	28.800,00 UF
3° Cuota	60 % de Avance de Obras	28.800,00 UF
	75 % de Avance de Obras	24.000,00 UF

OCTAVO: MONTO DEL PRÉSTAMO: El monto a otorgar dependerá del avance de obras que tenga el proyecto al momento de solicitar el préstamo por parte de la empresa constructora. Podrán optar a este nuevo préstamo los proyectos que tengan un porcentaje de avance de obras igual o superior al 30% o que alcancen dicho porcentaje dentro del periodo indicado.

NOVENO. CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO: EL PAGO DE LAS CUOTAS: quedará condicionado a la acreditación del porcentaje de avance físico de las obras correspondiente a cada cuota. Dicho avance deberá estar registrado y validado en el sistema informático **RUKAN DEL SERVIU**, conforme a lo dispuesto en el Resuelvo 16, apartado a), y el artículo 28° del DS N°19 (V. y U.), de 2016; **VERIFICACIÓN DE AVANCES:** Previo al desembolso de cada cuota, el Serviu verificará en terreno los avances físicos declarados por la Empresa Constructora. Este proceso será condición indispensable para la liberación del pago, según lo establecido en el Resuelvo 16. El incumplimiento en la verificación del avance determinará la suspensión de la entrega de la cuota correspondiente; **CONDICIONES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES:** Las unidades de vivienda incluidas en el proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser consideradas en el cálculo del préstamo: a) No podrán estar en estado de recepción parcial; b) No podrán exceder el precio máximo de venta establecido en el programa. Estas restricciones están reguladas en el Resuelvo 16, apartado d). Las unidades que no cumplan estas condiciones serán excluidas del financiamiento, sin que esto afecte la validez del contrato; **PRESENTACIÓN DE LA CARTA GANTT:** La Empresa Constructora deberá presentar al Serviu un cronograma de obra detallado en formato de Carta Gantt, especificando el avance proyectado de las obras. El cumplimiento de dicho cronograma será revisado y validado por el Serviu para determinar la elegibilidad de las cuotas del préstamo. Este requisito se encuentra regulado en el Resuelvo 16, apartado b).



DÉCIMO. GARANTÍAS: Para caucionar la correcta inversión, y oportuna y total devolución del préstamo del "Plan Especial" por **192 viviendas, LA INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y SIETE SPA.**, deberá presentar Boleta Bancaria de Garantía, reajutable en U.F., a plazo fijo, no endosable, extendida a nombre del SERVIU Región de Aysén, por cada cuota de préstamo de acuerdo al porcentaje de avance señalado en la cláusula séptima del presente mutuo. Asimismo, se deja constancia de que la garantía formal deberá cumplir con las disposiciones del **artículo 28° del DS N° 19 (V. y U.), de 2016**, y ser equivalente a la cuota del préstamo solicitada. Las garantías podrán consistir en boletas bancarias, pagarés u otros instrumentos equivalentes que cumplan con las exigencias normativas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO: MECANISMOS DE RESTITUCIÓN DEL PRÉSTAMO: La Restitución mediante subsidios: La restitución del préstamo otorgado estará preferentemente garantizada con cargo a los subsidios habitacionales asociados al proyecto. El monto del préstamo será descontado directamente de los subsidios asignados al momento de su cobro por parte del Serviu, conforme a lo dispuesto en el artículo 28° del DS N°19 (V. y U.), de 2016, y el Resuelvo 16 de la Resolución N°288 Exenta, de 2024. **Restitución complementaria mediante recursos propios:** En caso de que los subsidios asociados al proyecto no sean suficientes para cubrir la totalidad del préstamo otorgado, la diferencia no cubierta será de cargo exclusivo de la Empresa Constructora o de la Entidad Desarrolladora, según corresponda. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de otorgamiento de la primera cuota del préstamo, conforme al Resuelvo 16 de la Resolución N°228 Exenta, de 2024. **Mandato para restitución mediante crédito hipotecario:** En el caso de que parte del préstamo no pueda ser restituído mediante subsidios o recursos propios, el beneficiario de la vivienda otorgará un mandato irrevocable en la escritura pública de compraventa, autorizando a la entidad crediticia para que gire al Serviu el monto correspondiente del crédito hipotecario otorgado. Este mandato se extenderá únicamente hasta cubrir el saldo insoluto del préstamo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Resuelvo 16 de la Resolución N°288 Exenta, de 2024. **Tasa de interés y costos financieros:** El préstamo estará sujeto a una tasa de interés equivalente a UF + 2%, calculada desde la fecha de otorgamiento de cada cuota hasta la obtención de la recepción parcial o total de las viviendas, según lo verificado por la Dirección de Obras Municipales respectiva. Los intereses serán incluidos en el monto total a restituir, conforme al Resuelvo 16 de la Resolución N°228 Exenta, de 2024. **Ejecución de garantías;** En caso de incumplimiento en la restitución del préstamo dentro del plazo estipulado, el Serviu estará facultado para ejecutar las garantías presentadas por la Empresa Constructora, conforme a lo establecido en el artículo 28° del DS N°19 (V. y U.), de 2016, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. **Supervisión y control del avance;** Previo al cobro de cada cuota del préstamo, el Serviu verificará los avances físicos de las obras en terreno y su registro en el sistema informático Rukan. La falta de cumplimiento de los avances requeridos o su acreditación será motivo de suspensión del pago de cuotas futuras y/o la ejecución de las garantías correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. INTERÉS: El préstamo del "Plan Especial" estará afecto a una compensación que deberá ser pagada por la empresa constructora. Para tales efectos, se deberá pagar una tasa de interés de UF más 2 por ciento sobre el préstamo, que se calculará desde el pago efectivo de la cuota del préstamo especial correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud de recepción parcial o definitiva de las viviendas ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE ANTECEDENTES PARA PROCEDER AL PAGO: el Mutuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°228, de fecha 12 de febrero de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica las resolución exenta 510 del año 2023, deberá acompañar el original o copia protocolizada en notaría del contrato de mutuo, una copia del contrato de construcción (cuando corresponda), el ingreso al SERVIU del instrumento de garantía que cauciona la restitución del préstamo y la circular correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. INCUMPLIMIENTO:

1. **SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO:** En caso de que la Empresa Constructora o Entidad Desarrolladora incumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, las disposiciones de la Resolución N° 288 Exenta de 2024 o la Resolución N° 510 Exenta de 2023, el Serviu estará facultado para suspender la entrega de las cuotas restantes del préstamo. La suspensión se aplicará, entre otros casos, cuando:
 2.
 - a) No se alcancen los porcentajes mínimos de avance físico establecidos para cada cuota.
 - b) No se acrediten los avances físicos de las obras en el sistema informático Rukan del Serviu.
 - c) No se cumplan los cronogramas o plazos estipulados.
 3. **RECHAZO DEL PROYECTO:** El incumplimiento de requisitos documentales, técnicos o de localización establecidos en el artículo 28° del DS N° 19 (V. y U.), de 2016, o en las resoluciones aplicables, podrá derivar en el rechazo del proyecto. Entre los supuestos específicos que habilitan el rechazo se encuentran:
 - a) La no presentación de documentos esenciales, como el contrato de promesa de compraventa vigente.
 - b) La falta de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas del Minvu.
 - c) El incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las unidades de vivienda.
 1. **INHABILITACIÓN PARA FUTURAS POSTULACIONES:** En caso de renunciar a la totalidad de un proyecto seleccionado o de incumplir las condiciones de postulación, la Entidad Desarrolladora o Constructora quedará inhabilitada para participar en futuros llamados al Programa de Integración Social y Territorial, conforme a lo dispuesto en el Resuelvo 1.5 de la Resolución N°510 Exenta de 2023.
 2. **OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN CON RECURSOS PROPIOS:** Si el préstamo no se restituye completamente con cargo a los subsidios asociados al proyecto, la diferencia no cubierta será de cargo exclusivo de la Empresa Constructora o Entidad Desarrolladora. Este pago deberá realizarse dentro del plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de otorgamiento de la primera cuota, conforme a lo estipulado en el Resuelvo 16 de la Resolución N°288 Exenta de 2024.
 3. **EJECUCIÓN DE GARANTÍAS:** La Empresa Constructora se obliga a mantener las garantías presentadas vigentes durante el plazo establecido en el artículo 28° del DS N°19 (V. y U.), de 2016, y las disposiciones complementarias de las resoluciones aplicables. En caso de incumplimiento en la restitución del préstamo o de las condiciones asociadas al financiamiento, el Serviu podrá ejecutar las garantías entregadas, incluyendo boletas bancarias, pagarés u otros instrumentos equivalentes.
 4. **IMPACTO FINANCIERO POR MORA:** En caso de incumplimiento en los plazos de restitución, el saldo pendiente estará sujeto a una tasa de interés equivalente a UF + 2%, calculada desde la fecha de otorgamiento de la cuota hasta la recepción parcial o total de las viviendas. Dichos intereses serán adicionados al monto total adeudado y exigibles de inmediato.
 5. **VERIFICACIÓN DE AVANCES FÍSICOS :** El Serviu realizará verificaciones periódicas en terreno para evaluar los avances físicos de las obras. La falta de cumplimiento con los avances estipulados será considerada como incumplimiento grave y habilitará al Serviu a suspender el financiamiento, rechazar el proyecto o ejecutar las garantías presentadas.

DECIMO QUINTO: Por este acto, el deudor o prestatario declara: UNO) Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley. DOS) Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación con la formulación y cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos / Delitos Financieros / Financiamiento Terrorismo, del SERVIU Región de Aysén. TRES) Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse de no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos / Delitos Financieros / Financiamiento Terrorismo, del SERVIU Región de Aysén. CUATRO) Que reportará a SERVIU, cualquier violación a las leyes o al



contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos /Delitos Financieros / Financiamiento Terrorismo, del SERVIU Región de Aysén. CINCO) Que cooperará de buena fe a cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo SERVIU, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas y cualquier acción que infrinja el Sistema de Prevención de Lavado de activos / Delitos Financieros / Financiamiento Terrorismo, del SERVIU Región de Aysén. SEIS) Que informará de forma inmediata al Funcionario Responsable del Sistema de Prevención de Lavado de activos / Delitos Financieros / Financiamiento terrorismo del SERVIU Región de Aysén, de cualquier conducta sospechosa de los funcionarios y funcionarias de esta institución o de sus propios trabajadores que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de Lavado de activos / Delitos Financieros / Financiamiento terrorismo o que violen el Sistema de Prevención de Lavado de activos / Delitos Financieros / Financiamiento terrorismo del SERVIU Región de Aysén.

DECIMO SEXTO: Por el presente acto, **Inmobiliaria Sur Cincuenta y Siete SpA** asume la obligación de destinar el préstamo objeto de este contrato de mutuo exclusivamente al proyecto “**Condominio Lomas de Coyhaique 2**”, que se emplazará en la comuna de Coyhaique.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes declaran expresamente que la obligación de restitución del préstamo tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora.

DÉCIMO OCTAVO: Todos los gastos que genere el presente contrato serán de cargo del Mutuario o Prestatario.

DÉCIMO NOVENO: Se deja expresa constancia de que el presente instrumento tiene el valor de escritura pública para todos los efectos legales, a partir de la fecha de su protocolización ante notario público, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°16.391, en relación con el artículo 68 de la Ley N°14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N°16.392.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don **Víctor Alberto Contreras Oyarzo** para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén emana del Decreto Exento RA 272/13/2024 (V. y U.), que lo nombra Director Titular del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén. La personería y facultades suficientes de don ~~José Antonio Bustamante Correa~~ (cédula nacional de identidad N° ~~3.024.030.14~~) y a don ~~Francisco José Vidal Alessandri~~ (cédula nacional de identidad N° ~~4.169.490.17~~), como apoderados de **Inmobiliaria Sur Cincuenta y Siete SpA**, consta en la sesión extraordinaria de directorio de fecha 09 enero de 2024, reducida a escritura pública con esa misma fecha en la notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N°371/2024, antecedentes conocidos por las partes y por el notario que autoriza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VICTOR ALBERTO CONTRERAS OYARZO
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONTRATO MUTUO	Digital			
RES EX 228 (V. Y U.) 2024	Digital			

CGM/GGG/CGM

Distribución:

- Carolina Gonzalez Mardones - ENCARGADA DE FSEV Y ARRIENDO
- Eduardo Salomón Saavedra Galaz - APOYO TECNICO FSEV
- Héctor Daniel Velasquez Montiel - Apoyo Profesional



Firmado por Víctor Contreras Oyarzo Fecha firma: 23-12-2024 19:24:22

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 2461 Timbre: ULLCFELFLEXLL En:
<https://validoc.minvu.cl>

